



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 2 pes. franco de porte

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 6 de Agosto de 1863.—De conformidad con lo consultado en este incidente por el corregimiento de esta Capital y con lo informado por el Arquitecto de Gobierno se declaran admisibles las cubiertas de hoja de lata en los edificios comprendidos dentro de la zona destinada a construcciones de mampostería ó materiales fuertes, en las mismas condiciones que el zinc y hierro galvanizado, toda vez que como las planchas de estos metales reúnen las de aquel la cualidad de incombustible.—Comuníquese al Sr. Corregidor en contestacion á su oficio de 24 de Julio último, publíquese en la *Gaceta* para conocimiento del público y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia. *Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Agosto de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Manuel Lorenzo—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Félix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num. 10. Visita de Hospital y Provisiones, num. 1. Oficiales de patrulla, num. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 9

De órden del Excmo Sr General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 5 AL 6 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong con escala en Cagayan, bergantingoleta num. 107, *Siglo de Oro*, en 18 dias de navegacion, desde el último punto: su cargamento 590 tercios de á 4 quintales de tabaco, 37 1/2 id. de á 2 id. de idem y 300 id de colecciones: consignado á D. José Maria Soler; su capitán D. Antonio Echavarría.

De Cagayan, id. id. num. 13, *Paz y Buenviaje*, en 19 dias de navegacion, con 380 tercios de tabaco de á 4 quintales, 4 id. de á 2 id: consignado á D. Vicente Salgado; su patron Victoriano Arenal.

BUQUE SALIDO.

Para Hong-kong, vapor de S. M., *Patino*, de fuerza de 160 caballos; su comandante el teniente de navio D. Victor Perez Bustillo, con 55 individuos de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa y 1411 pesos en platas; y de pasajeros D. Manuel M. Caballero de Rodas, con su señora una hija menor de dos años, y un criado indigena, D. José Escoda, D. Julian Gallego, D. Gabino Perez Valdés y un chino.

Manila 6 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de M-triculas.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. (q. D. g.) del

contenido de la carta num. 2748 del 4 de Febrero último, en la que V. E. participa el incendio ocurrido en el barrio de San Nicolas, extramuros de Manila, acaecido en la noche del 30 de Enero anterior, se ha dignado resolver el que se manifieste á V. E. para su satisfaccion, y con el doble objeto de que lo haga á sus subordinados, la complacencia con que se ha enterado de las disposiciones tomadas por su autoridad y de los eficaces auxilios prestados en dicho siniestro por la Marina de Guerra. Al propio tiempo se ha servido determinar que por el conducto del Ministerio de Estado, se haga igual significacion al Comandante de la fragata francesa la *Semiramis* por el oportuno servicio que dispuso con el mismo objeto. De Real órden lo digo V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo del 863.—*Matta*—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Y de órden de S. Sria. se inserta en la *Gaceta oficial* de esa Capital para general conocimiento.

Cavite 6 de Agosto de 1863.—*Santiago Dubrull. 3*

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Marcelino Faustino, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, y grumete que ha sido de la flota de dicha Comandancia, para que dentro de nueve dias se presente ante el referido Tribunal, á diligencia de Justicia, en la causa que en el mismo se sigue, bajo el num. 325, contra Martin Yambao, y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con aperechimiento que de no ve-

mente. Denominacion de los ocho ángulos que forman dos rectas paralelas ó concurrentes cortadas por una travesa, ya se consideren aislados ó convenientemente comparados de dos en dos. Hacer ver que dos rectas son paralelas cuando forman con una secante los ángulos alternos-internos iguales entre sí, deduciendo que son tambien paralelas: 1.º cuando son iguales los correspondientes; 2.º cuando los ángulos internos de un mismo lado son el uno suplemento del otro; 3.º cuando son iguales los ángulos alternos-externos; y 4.º cuando los ángulos externos de un mismo lado son el uno suplemento del otro, y las recíprocas. Dos rectas concurren cuando forman con una secante ángulos, que ocupando los lugares de los alternos-internos, de los correspondientes ó de los alternos externos son desiguales, ó cuando ocupando los lugares de los internos ó externos de un mismo lado estos no son entre sí suplementarios: cuando dos rectas se cortan, sus respectivas perpendiculares se cortan tambien: los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos, son iguales ó suplementarios, distinguiendo los casos en que esto sucede; hacer ver que dos paralelas son dos rectas que se encontrarían en el infinito, formando entre sí un ángulo nulo.

Demostrar que en todo triángulo la suma de los tres ángulos es igual á dos rectos. Definir el ángulo externo de un triángulo, y hacer ver que es igual á la suma de los dos internos opuestos; consecuencias inmediatas que se deducen de estas proposiciones. Si desde un punto interior á un triángulo se tiran dos rectas á las

y que cada uno de ellos divide á la circunferencia y al círculo en dos partes iguales.

Definicion y objeto de la regla y el compas. Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, corolario, escolio, lema y problema, así como por proposicion directa y reciproca.

Definir y explicar los diferentes métodos de demostracion que se emplean en la geometria.

Del número 1 al 24.

Rectas que se cortan.

2.º Definicion del ángulo y sus diferentes variedades, convenios para designarle y nombre que toman las rectas que lo forman y su punto de interseccion. Qué se entiende por ángulos adyacentes y opuestos en el vértice, y por bisectriz de un ángulo.

Qué se entiende por ángulos en el centro: demostrar: primero, que en un mismo círculo ó en círculos iguales á ángulos en el centro iguales entre sí corresponden arcos iguales, y recíprocamente; segundo, que á mayor ángulo en el centro corresponde mayor arco, y recíprocamente.

Demostrar que si una recta es perpendicular á otra, esta es recíprocamente perpendicular á aquella; que todos los ángulos rectos son iguales; que por un punto tomado en una recta, solo se puede levantar á esta una perpendicular; que todo contorno exterior es mayor que otro interior convexo de cualquier naturaleza que sean; que por un punto tomado fuera que una recta solo se le puede bajar una perpendicular; defi-

rificarlo en el término expresado, les parara el perjuicio que hubiere lugar. Manila cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Rogent. 2

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama à Celestino Toribio, Domingo de la Cruz, Cándido Elias, Antonio Apolinario, Alejandro Calap y Victoriano Picacho; tripulantes que fueron del bergantin-goleta *Niña Remedios*, en el viaje que dicho buque hizo à Isla de Negros el año de mil ochocientos sesenta y uno, à fin de que se presenten ante dicho tribunal dentro del término de nueve dias, para declarar en la causa núm. 223, seguida contra Don Feliciano Stulz sobre desuato.

Manila primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Rogent. 2

AGENCIAS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Diapo.	13800	Chua-Puco.	9739
Chin-Siongco.	13774	Ong-Chinco.	19039
Cuy-Chuyco.	13810	Lue-Juico.	18306
Lim-Coyco.	12838	Cue-Mutan.	12722
Lim-Chungco.	12833	Yo-Gongco.	15725
Vy-Tiangson.	20570	Vy-Quianco.	17753
Yap-Quiepo.	17940	Lao-Chinco.	13519
Chua-Sanco.	19011	Cu-Chinco.	15917
Lim-Chaolan.	18825	Lao-Mayen.	12594
Chuy-Teco.	13301	Go-Siongco.	17024
Chung-Yeeco.	20020	Co-Vayco.	15498
Ong-Jaulen.	19521	Lim-Chong-Fiec.	16762
Ong-Chinco.	18792	Co-Liangco.	17178

Manila 1.º de Agosto de 1863.—Baura. 0

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Maco.	14612	Chua-Pico.	20136
Dy-Chioco.	3332	Cnan-Paoco.	15422
Yu-Chungco.	4196	Tiang-Duyco.	13500
Go-Sico.	17527	Vy-Chico.	15000
Tan-Coco.	4056	Mariano Lao-Chiat.	7401
Yu-Dino.	7349	Ong-Guico.	16194
Guy-Congto.	22530	Chua-Tunco.	17002
Ong-Tongco.	10873	Jo-Diamco.	5102
Lam-Yongco.	21598	Dy-Tico.	17833
Jua-Conco.	17892	Chua-Yamco.	20124
Chy-Janco.	21803	Chan-Tuico.	20691
Quien-Cole.	6312	Lim-Chongjiec.	16862

Manila 5 de Agosto de 1863.—Baura. 2

El chino Tay-Liamco núm. 22597, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 4 de Agosto de 1863.—Baura. 0

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el tribunal del pueblo de Parañaque, se halla depositado una vaca de pio oscuro que se ha encontrado abandonada en aquella jurisdiccion.

Las personas que se creesen con derecho à dicho animal, se presentarán à reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo, dudo las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 4 de Agosto de 1863.—Comas. 0

SECRETARIA DELA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan à continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las rescuiciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Doña Vicenta de Paula Piñon, viuda de D. Juan Bautista Guzman.
D. José Ramirez Herrera.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 20 de Julio de 1863.—L. de Abella. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Tesoreria por decreto de la Intendencia general de 5 del corriente, para la adquisicion por medio de concierto de doscientos ejemplares de a cuenta del Tesoro y otros doscientos de la relacion de pagos, con sujecion à presupuesto; los señores impresores que gusten hacer esta clase de servicio se presentarán el dia 17, à las doce de su mañana, en esta misma Tesoreria, à hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto los modelos con el pliego de condiciones.

Manila 7 de Agosto de 1863.—Francisco Ramos. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin inglés *Selina Jane*, saldrá para Hong-kong el lunes 10 del corriente, segun aviso recibido de la capitania del Puerto.

Manila 6 de Agosto de 1863.—Hazañas. 2

El miércoles 12 del corriente, saldrá para Liverpool, la fragata inglesa, *Alario*, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 7 de Agosto de 1863.—Hazañas. 3

El buque correo para Islas Marianas proroga su salida hasta nuevo aviso.

Manila 7 de Agosto de 1863.—Hazañas. 3

La Escribania del Juzgado de Guerra de la Capitania general de estas Islas, se ha trasladado à la casa núm. 5 de la calle Real de esta Ciudad. Manila 5 de Agosto de 1863.—El Escribano mayor, *Mariano Molina*. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anlogue, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos veintisiete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba de signados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anlogue, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos diez y seis pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia diez y siete del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba de signados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 17 del actual, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la casa

nicion de los ángulos complementarios y suplementarios, demostrando que dos ángulos que sirven de suplemento ó de complemento à un tercero son iguales entre sí.

Cuando se dice que una recta es perpendicular à oblicua con respecto à otra. Demostrar que cuando una recta cae sobre otra formando con ella dos ángulos adyacentes desiguales; dichos ángulos son el uno suplemento del otro; que los ángulos opuestos en el vértice son iguales entre sí; que los suplementarios que tienen el vértice y un lado comun, son adyacentes; que la suma de todos los ángulos formados alrededor de un punto es igual à cuatro ángulos rectos, y à dos rectos la de todos los ángulos consecutivos formados à un mismo lado de una recta.

Del número 24 al 32.

Rectas paralelas, poligonos y figuras rectilíneas.

3.ª Definicion de las rectas paralelas. Postulado de Euclides y consecuencias que de él se deducen inmediatamente.

Definiciones generales de los poligonos y de los elementos que los constituyen. Demostrar que en todo triángulo un lado cualquiera es menor que la suma de los otros dos y mayor que su diferencia; que la suma de dos rectas que se cortan en un punto colocado entre sus extremidades, es siempre mayor que la suma de las rectas opuestas, que juntan de dos en dos las extremidades de las primeras; que en todo triángulo, si se juntan por medio de rectas las extremidades de un mismo lado con un punto in-

terior, las sumas de estas rectas es menor que la suma de los otros dos lados.

Demostrar que la perpendicular bajada sobre una recta desde un punto exterior es la distancia mas corta que hay entre el punto y la recta, deduciendo en consecuencia la verdadera distancia del punto à la recta; que si desde un punto exterior a una recta se bajan la perpendicular à esta recta y diferentes oblicuas, las equidistantes del pie de la perpendicular son iguales; de dos oblicuas que distan desigualmente del pie de la perpendicular, la que dista mas es la mayor; demostrar las recíprocas de estas dos últimos proposiciones, y las consecuencias que de ellas se deducen; que todo punto de la perpendicular levantada sobre una recta en su punto medio está à igual distancia de las extremidades de la recta; que todo punto exterior à la perpendicular dista desigualmente de las mismas extremidades; las recíprocas, y consecuencias que se deducen; que todo punto de la bisectriz de un ángulo está à igual distancia de los dos lados del ángulo; que todo punto situado en el ángulo y exterior à la bisectriz dista desigualmente de los dos lados; las recíprocas, y deducir que las bisectrices de dos ángulos adyacentes son perpendiculares entre sí.

Del número 32 al 44.

Teoria de las paralelas y propiedades de los triángulos.

4.ª Demostrar que dos paralelas están siempre una de otra à igual distancia, y recíproca-

Administración Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, situada en la calle de Anloague, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental del distrito de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos ochenta y cinco pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador-Intendente de las espresadas Islas, se avisa al público, que el día diez y siete del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará a subasta la venta de la Escribanía de Iloilo, adicta al Juzgado 1.º de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de mil y quinientos pesos, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 5 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración de Rentas Unidas de Visayas para sacar a pública subasta la Escribanía de Iloilo adicta al Juzgado 1.º de dicho distrito, cuyo oficio la Superintendencia delegada de Hacienda, en decreto de 11 de Marzo de 1863, dispuso su adquisición por el Estado con arreglo á la Ley 17, título 21 del libro 8.º de las Leyes de Indias.

- 1.º Se pone en pública subasta por una sola vida la Escribanía del Juzgado 1.º de dicho distrito de Iloilo.
- 2.º El tipo para la subasta en progresión ascendente es el de mil y quinientos pesos, importa con el cual la Hacienda pública ha adquirido dicha Escribanía.
- 3.º No pueden entrar á licitar para servirla como propietarios los que son menores de 25 años, estén ó hayan sido procesados criminalmente, si antes no hubiesen obtenido para lo último rehabilitación, y sean deudores de fondos públicos en cualquier sentido.
- 4.º Las proposiciones que se hagan para licitarla se harán en pliego cerrado, según modelo que obra á continuación, incluyendo en él el documento del depósito de doscientos pesos en la Tesorería de Hacienda pública, en el Banco Filipino ó en la depositaria del distrito ó provincia, en el biso entendido que sin los requisitos en esta condición espresados quedan sus intereses excluidos de la licitación.
- 5.º Según vayan recibiendo los pliegos indicados en la anterior condición, procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, exigiendo á la vez de los interesados estampen sus rúbricas en sus respectivos sobres.
- 6.º Una vez presentados dichos pliegos al Sr. Presidente, no podrá bajo pretexto alguno retirarse, pues quedan sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 7.º A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por su numeración correlativa, y leídas que sean por el Sr. Presidente y tomada nota de ellos por el Secretario de la Junta, se adjudicará en el acto el remate á favor del que mas ofreciere; pero si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas se observará lo prescrito en el artículo 12 de la instrucción vigente de subastas.
- 8.º Finalizado este acto, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación debida el documento del depósito con el cual acredite su capacidad para licitar, el que no se cancelará hasta que se apruebe la subasta.
- 9.º Aprobada que sea la referida subasta por la autoridad competente, satisfará el agraciado en el acto que se le notifique, la cantidad por la que hubiese rematado, mas los derechos de media-anata declarados en la Real Cédula de 31 de Diciembre de 1798: siendo de advertirle tambien que cuantas copias y documentos necesite é irroguen gastos serán de cuenta del mismo.
- 10.º No se admitirán reclamaciones ó observaciones que tiendan á modificar ó restringir en todo ó parte de las cláusulas de este pliego; y si ocurriere, podrá el rematante, despues de celebrada la subasta, hacerlo ante la autoridad competente en los términos que previene la Ley.—Cebú 23 de Abril de 1863.—Clemente Santiago.—Es copia, Fernandez.
- 11.º D. N. de N. vecino de..... habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de Manila el día..... núm..... para suer a pública subasta la Escribanía del Juzgado 1.º del distrito de Iloilo, revertida al Estado por Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 11 de Marzo del año actual; ofrece por dicho oficio la cantidad de (aquí la cantidad en letra y sin proponer condición alguna).—Pueblo, fecha, mes y año.—Firma y rúbrica, Es copia, Fernandez.—Es copia, Rogent. 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en

los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cigayan, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos veinticinco pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducción á los almacenes generales de esta capital del tabaco conocido bajo la denominación de igorotes y producidos en las Colecciones de la Union, Abra, Lepunto é Ilocos Norte y Sur, bajo el tipo en progresión descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Colección y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 31 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general de acuerdo con su Intervencion, para contratar la conducción á los almacenes generales de esta Capital del tabaco conocido bajo la denominación de igorotes y producido en las Colecciones de la Union, Abra, Lepunto é Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra Colección que pueda establecerse en dicho territorio correspondiente á las cosechas de 1863, 64 y 65.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conducción á los almacenes generales de esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepunto, Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra que pueda establecerse en dicho territorio para las cosechas de los años de 1863, 64 y 65.
- 2.º La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Colección.
- 3.º La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los Coletores los Estados espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista á fin de que pueda calcular los buques que deberá emplear para su conducción á esta Capital.
- 4.º La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ó oro menudito) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el día en que los almaceneros y aforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la cláusula de que el número de fardos se halla conforme á factura y sin detrimento ni avería del tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas á que haya lugar.
- 5.º La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan la legítima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán ó patronos no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

Obligaciones del contratista.

- 6.º El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzará en la cantidad de dos mil seiscientos diez y seis pesos, bien sea depositándolos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fianzas libres de todo gravamen, con sujeción al reglamento de fianza aprobado por S. M., en Real orden número 128 de 31 de Enero de 1859, y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidum renunciando el orden de exclusión al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.
- 7.º La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condición 17, sin perjuicio de que la responsabilidad se haga extensiva á lo que prefijan los artículos relativos á lo

mismo; y la cantidad en que resulta disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el día en que se verifique la exacción.

8.º El contratista despachará los buques que hayan de hacer la conducción del tabaco á los puertos de Sto. Tomás, Brigayos, Coriatin, Vigon, Santiago, Brique y Carrimao, y á los demás que se aumenten cuando la producción de aquellas provincias lo exigiere.

9.º De los buques que despache el contratista desde esta Capital para el carguío del tabaco deberá presentar en la Direccion de Colecciones la oportuna certificación librada por la Capitanía de este puerto, estendiéndose en papel del sello tercero que acredite el buen estado de la embarcación y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden á los Coletores para que se les entregue carga en el número de fardos que su cabida admita.

10.º Antes de recibir carga los buques que hayan sido despachados de esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, afin de quedar establecido por este medio que no han sufrido averías en la trevesía. Igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea el que quiera el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias capitales de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina, puedan expedir certificaciones como la de Manila tendrán la misma validez que estas, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11.º Los capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfacción en juntos y á condicionados y será de su obligación entregarlos en almacenes generales en el mismo buen estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidación del flete. Si el número de fardos que tragera excediere de los consignados en factura, pagará el capitán ó patron del buque conductor la multa de cincuenta pesos, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 3 de Abril de 1861.

12.º Los capitanes ó patrones que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de enterá satisfacción de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La capitanía del puerto podrá desochar al capitán ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

13.º Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningún punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal avería ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada; y entouces por certificación de la justicia inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarco cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de quinientos pesos.

14.º Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligación es recibir el tabaco en los depósitos de embarque de las Colecciones y entregarlo en los almacenes de la Renta. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena á que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detención.

15.º Las faltas que resulten en los cargamentos de tabaco, bien sean parciales ó totales, las pagará el duplo valor que á la venta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condición 5.º, el cual deberá justificarse.

16.º Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta capital, le notificará á la Direccion por si ésta tubiese á bien disponer la remision de algunos efectos materiales para obras ó pólvora, cuya condición no percibirá flete alguno siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcación dentro del término referido y desembarcarlos en la misma forma.

17.º Si al terminarse la monzon quedare tabaco en los almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda veinticinco céntimos de peso por cada fardo que hubiere dejado de traer á la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Direccion de Colecciones no le hiciere efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de dos mil seis cientos diez y seis pesos de que se hace mérito en la condición 6.º Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

18.º La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcación recibir carga.

19.º No obstante lo dispuesto en la condición anterior, se facilitará carga de tabaco al buque que habiendo salido directamente desde esta Capital hasta el 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas.

20.º El contratista conducirá á esta Capital antes de cerrarse la monzon el 15 de Junio todo el tabaco de la primera entrega de los Igorotes que se halla depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Di-

reccion de Colecciones un estado que espese al número de fardos de la existencia en cada uno.

21. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido a la mar tuviese que volver de arribada se considera como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada.

22. Los buques se cargarán por el órden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno, y sin preferencias injustas, mas los colectores procuraran que carguen varios á la vez, cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

23. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el órden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

24. Los navieros capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques tendrán estendido, que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de este contrato no sea conveniente la aplicación de las penas corporales y confiscaciones ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado debe tener por su peso á precio de estanco; en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel competente.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que, ó los que hubiesen cometido el delito.

26. La escusion de la pena corporal establecida por la condicion veinticuatro es absolutamente esclusiva para el capitán, patron y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los términos establecidos y se les aplicarán todos las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

28. La conduccion de los fardos de contrabando se pagará al mismo precio que les de Coleccion.

29. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y de las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Intendencia general, que será treinta dias antes del en que se haya de verificar la subasta.

30. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la formula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarnismo y en letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de mil trescientos ocho pesos para de este modo garantizar la aptitud de licitador.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Señor Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar en el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal, por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

37. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se es-

criture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmaran los Sres. de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria general de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el titulo en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata; y cumplida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes le hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora, esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de las fianzas y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto por la jurisdiccion contenciosa administrativa, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 20 de Diciembre de 1862.—El Director general.—Manuel Garrido.—El Interventor general P. S.—Dominador Generoso de Quintana.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta, núm. de se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de esta Capital de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, durante los años de 1863, 64 y 65, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de por flete de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado la cantidad que se exige para poder licitar.

Manila, de de 1863.—Es copia Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, dictada en los autos ejecutivos que ha promovido el albacea testamentario del finado D. Prudencio de Santos, contra D. Antonio L. Barreto, sobre pago de pesos, se volverá á sacar en subasta la barca *Iba*, bajo el tipo de siete mil quinientos pesos que tendrá lugar en los dias diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del actual, en el mismo Juzgado, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se hará el remate en el mejor postor, de diez á dos de la tarde, pudiendo los que quierán enterarse del inventario de los enseres del buque acudir al oficio del que suscribe donde queda de manifiesto desde esta fecha.

Tondo 5 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 2

Habiendo sido presentado hoy en este Juzgado por el goberadorcito de chinios como de ilegítima procedencia un cajon cerrado y lacreado con sus iniciales P. J. O. Tugui, por providencia del propio Juzgado se anuncia al público para que los que se consideren dueños ó interesados en dicho cajon se presenten á reclamarlo en el término de nueve dias con el justificativo correspondiente, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Escritania pública de la Alcaldía mayor segunda de Manila 4 de Agosto de 1863.—Felix C. Araullo. 5

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaída en causa criminal nú-

mero 1792, de este Juzgado, se cita y emplaza á Arcadio Bobadilla, vecino del pueblo de San Fernando de Dilao, para que dentro del término de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Agosto de 1863.—Mariano Saló.

7. SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.
ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Municipio del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

Manila 6 de Agosto de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Morzono.	Quedan en Depósito en la fecha.	Cañas.			Nipas.			Bejucos.		
		de 1.º	de 2.º	de 3.º	de 1.º	de 2.º	de 3.º	de 1.º	de 2.º	de 3.º
Existencia en depósito ayer.		590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950
Entrada de hoy.		"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salida de hoy.		590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950
Total.		"	"	"	"	"	"	"	"	"
Quedan en Depósito en la fecha.		590	1715	4299	"	"	"	29450	12400	96950

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Se están preparando los terrenos para la labranza y siembra del palay.
Obras públicas.—Continúan ocupados los polistas en los trabajos calzadas y caminos, y en los pueblos de Ligao y Libog siguen las obras de los tribunales con bastante actividad.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado centrico de la provincia.

Abacá, 3 ps. 25 cent. plico; arroz, un peso 56 2/3 cent. cavan; arroz un peso 75 cent. ganta; aceite, 11 cent. id.; caña, un peso 11 brea, 30 cent. arroz; sal del país, 62 4/8 cent. id.; id. de Manila, un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.

Julio. BUQUE ENTRADO.
Dia 22 De Sorsogon, goleta *María*, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Id. 16 Para Manila, goleta *María*, en lastre.
Id. " Para id., bergantín-goleta *Marta Dolores*, en id.
Albay 29 de Julio de 1863.—Manuel Finada.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 11 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La precedente es mediana.
Obras públicas.—La cabecera y Mobo se ocupan en la abertura de una calzada que una ambos pueblos de S. Jacinto y S. Fernando y en comprar materiales para la reedificacion de sus iglesias. Lauang es en construccion de su casa tribunal. Los demás pueblos en reconstruccion general.

Precios corrientes en esta cabecera Mobo, Uon, Palanas y S. Fernando.

Palay, un peso 50 cent. cavan; trozos, 12 4/8 cent. vars. blanca, 12 4/8 cent. arroz; id. negra, 6 2/8 cent. id.; bejuco, un peso rail.
Masbate 18 de Julio de 1863.—José Fuzquez.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 27 de Junio hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de azúcar y tintarón es buena y la del palay mete bien.
Obras públicas.—En esta cabecera se dedican los polistas á la composicion de caminos y algunos puentes.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 25 cent. plico; tintarón, 4 ps. 50 cent. arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan.
Balanga 3 de Agosto de 1863.—Damián Nabou.